



RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

**RECURRENTE: MUNICIPIO DE JONACATEPEC, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**

SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil quince, se da cuenta al **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, con lo siguiente:

Constancia	Número de registro:
<p>Escrito de Daniel Genovevo García Ramírez, delegado del Municipio de Jonacatepec, Morelos.</p> <p>Anexos: Recibo de pago No. 404 relativo al fondo de aportaciones estatales para el desarrollo económico correspondiente al mes de diciembre de 2015 del Municipio de Jonacatepec, Morelos. Diversas impresiones relativas al índice de controversias constitucionales pendientes de resolver al veintinueve de diciembre de dos mil quince. Copia certificada del oficio SSP/1479-JM/2015 de dieciséis de diciembre de dos mil quince signado por el Subsecretario de Presupuesto de la Secretaría de Hacienda del Poder Ejecutivo de Morelos y de su listado adjunto.</p>	<p>004494</p>

El anterior documento fue recibido el día de ayer en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

México, Distrito Federal, a treinta y uno de diciembre de dos mil quince.

Conforme a los artículos 56¹ y 58² del Reglamento Interior de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, la Comisión de Receso que suscribe acuerda:

¹ **Artículo 56.** Entre los periodos de sesiones a que se refiere el artículo 3o. de la Ley Orgánica, funcionará una Comisión de Receso integrada por dos o más Ministros nombrados por el Presidente, previo acuerdo del Pleno.

Dicha Comisión dictará los acuerdos relativos a los asuntos jurisdiccionales cuya instrucción corresponda a la Suprema Corte y proveerá los trámites administrativos de carácter urgente.

La actuación será colegiada, pero si por cualquier eventualidad faltare alguno de sus miembros, el o los presentes podrán actuar válidamente.

Las decisiones de la Comisión, actuando colegiadamente, se adoptarán por mayoría de votos y en caso de empate tendrá voto de calidad el Ministro con mayor antigüedad en el orden de su designación, salvo que el Presidente de este Alto Tribunal integre dicha Comisión, en cuyo caso a éste corresponderá el voto de calidad.

El Ministro que disienta de alguna determinación podrá solicitar que los motivos de ello se hagan constar en el acta respectiva, así como formular voto particular.

² **Artículo 58.** La Comisión de Receso tendrá las siguientes atribuciones en materia jurisdiccional:

I. Las que corresponden al Presidente, en términos de lo establecido en el artículo 14, fracción II, de la Ley Orgánica, en relación con los asuntos previstos en las fracciones I y X del artículo 10 de ese mismo ordenamiento, y

II. Las que corresponden al Ministro instructor en controversias constitucionales, en acciones de inconstitucionalidad, en juicios de anulación de la declaratoria de exclusión de los Estados del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y en juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación

**RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN
DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 79/2014**

Con el escrito y anexos de cuenta del delegado del Municipio de Jonacatepec, Morelos, **fórmese y regístrese el recurso de queja** que hace valer en contra del Poder Ejecutivo de la entidad, por violación a la suspensión concedida mediante acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil catorce, dictado en el incidente relativo de la controversia constitucional **79/2014**.

Al respecto, debe destacarse que, en su escrito, el recurrente aduce lo siguiente:

“2.- Los días quince de cada mes, regularmente llegan a la cuenta bancaria número 00199631658, del institución bancaria denominada BBVA Bancomer, S.A., Institución de Banca Múltiple, Grupo Financiero BBVA Bancomer, los recursos económicos provenientes de participaciones y/o aportaciones federales del presupuesto de egresos de la federación que legalmente le corresponden al Municipio de Jonacatepec, Morelos; esto, previa requisición que sea hecha mediante una FACTURA INTELIGENTE, cuya descripción es: FONDO DE APORTACIONES ESTATALES PARA EL DESARROLLO ECONÓMICO CORRESPONDIENTES AL MES DE DICIEMBRE; misma que, aun cuando refiere a un fondo de aportación estatales, en dicha factura se encuentran inmersas las prestaciones federales.

El propio día quince de diciembre la presente anualidad, al revisar si dicho recurso económico había sido depositado –como normalmente sucede–, tal fue la sorpresa, de que, el mismo, no había sido depositado a la cuenta antes descrita, situación que evidentemente constituye una indebida e ilegal retención a las participaciones federales por parte del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, a través de sus órganos subordinados, y específicamente a través de su Secretaría de Hacienda; contraviniendo con lo anterior, lo ordenado por esa máxima autoridad jurisdiccional de la Nación en su auto de fecha veinticinco de agosto de dos mil catorce.

3.- Al haberse percatado de lo anterior, personalmente, el Presidente Municipal, el Síndico y el Tesorero del Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, acudieron el día 16 de los corrientes, a las oficinas del C. P. JORGE MICHEL LUNA, Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público del Gobierno del Estado de Morelos, con la intención de entrevistarse con él, para saber cuáles eran las causas que dieron motivo a la ilegal retención de participaciones federales al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, sin embargo, según se les informaron, por motivos laborales no los pudo atender el referido contador Michel, y, un trabajador dependiente de la subsecretaría, del cual se desconoce el nombre, únicamente les comentó que, no había depositado al Ayuntamiento, debido a que existe un oficio girado por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos, donde se le informa a la Subsecretaría en comento, la destitución del Presidente y Síndico municipales, y que esa, era la única información que él tenía. Por tal motivo, inmediatamente, con fecha dieciséis de diciembre de dos mil quince, en

celebrados por el Gobierno Federal con los Gobiernos de los Estados o el Distrito Federal, en términos de lo previsto en los artículos 10, fracción X, de la Ley Orgánica y 14, 25, 26 y 64 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En los supuestos anteriores, cuando hubiere causa urgente que lo exija, la Comisión podrá habilitar días y horas inhábiles, expresando cuál sea aquélla, en términos de lo previsto en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, aplicable supletoriamente conforme a lo establecido en el artículo 1o. de la referida Ley Reglamentaria.



RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

términos de lo dispuesto por el artículo 8º constitucional, se decidió presentar por parte del Presidente Municipal de Jonacatepec, Morelos, oficio dirigido al C.P. JORGE MICHEL LUNA, Subsecretario de Presupuesto y Gasto Público del Gobierno del Estado de Morelos, solicitándole hiciera del conocimiento al Ayuntamiento de Jonacatepec, Morelos, los motivos por los cuales tanto el Gobierno del Estado de Morelos, como la Secretaría de Hacienda y Gobierno del Estado de Morelos, así como sus subordinados, decidieron ilegalmente, retener las participaciones federales correspondientes para el Municipio de Jonacatepec, Morelos, sin que hasta la fecha exista respuesta alguna al respecto.”

En relación con lo anterior, es importante destacar que, en el referido acuerdo de veinticinco de agosto de dos mil catorce, se concedió la suspensión de los actos impugnados en los siguientes términos:

“[...] **procede conceder la suspensión** con el fin de preservar la materia del juicio, asegurando provisionalmente la situación jurídica, el derecho o el interés de la parte actora y evitar se le cause un daño irreparable, para que la autoridad demandada, Poder Ejecutivo del Estado de Morelos, por conducto de sus órganos subordinados, **a partir de la notificación del presente proveído**, se abstenga de ejecutar cualquier orden o acuerdo, verbal o escrito, que tenga como finalidad retener, descontar o afectar en cualquier forma, los pagos de participaciones y/o aportaciones que constitucional y legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se dicta sentencia definitiva en la controversia constitucional.”

En ese sentido, dado que la materia de la suspensión se refiere exclusivamente a los efectos del acto impugnado, la medida cautelar se concede para el efecto de que **el Secretario de Hacienda del Estado de Morelos, a partir de la notificación del presente proveído**, no ejecute cualquier orden o acuerdo, que tenga como finalidad retener los recursos económicos que legalmente le corresponden al Municipio actor, hasta en tanto se resuelva el fondo del asunto, puesto que, de no ser así, se estaría afectando gravemente a la sociedad, ante la imposibilidad de que el órgano de gobierno municipal pueda prestar los servicios públicos que constitucional y legalmente tiene encomendados; por tanto, el Poder Ejecutivo local deberá dictar las medidas necesarias para que le sean ministrados los recursos económicos que le corresponden al Municipio actor.”

Así las cosas, considerando los efectos del auto de suspensión recién aludido, con fundamento en los artículos 55, fracción I³ y 56, fracción I⁴, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se admite a trámite el presente recurso de queja.**

³Artículo 55. El recurso de queja es procedente:

I. Contra la parte demandada o cualquier otra autoridad, por violación, exceso o defecto en la ejecución del auto o resolución por el que se haya concedido la suspensión, y [...].

⁴Artículo 56. El recurso de queja se interpondrá:

I. En los casos de la fracción I del artículo 55, ante el ministro instructor hasta en tanto se falle la controversia en lo principal, y [...].

RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 79/2014

En este orden de ideas, se tiene al recurrente ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña a su escrito, además de la instrumental de actuaciones y presuncional en su doble aspecto, legal y humana, esto con apoyo en el artículo 31⁵ de la Ley Reglamentaria de la Materia.

En esta lógica, de conformidad con el artículo 57⁶ de la normativa indicada, con copia del escrito de agravios y sus anexos, se requiere al **Poder Ejecutivo de Morelos** para que, **dentro del plazo de quince días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o rinda un informe y ofrezca pruebas en relación con lo determinado en el acuerdo de suspensión, precisando los actos que ha llevado a cabo para cumplir con la medida cautelar decretada; apercibido que, de no hacerlo, se presumirán ciertos los hechos que se le imputan y se le impondrá una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Además, **se requiere a la autoridad estatal** para que, al comparecer, **señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad**; apercibido que, si no lo hace, las subsecuentes se le harán por lista hasta en tanto cumpla con lo indicado.

Lo anterior, con fundamento en el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1 de la Ley Reglamentaria y con apoyo en la tesis de rubro **“CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES. LAS PARTES ESTÁN OBLIGADAS A SEÑALAR DOMICILIO PARA OÍR Y RECIBIR NOTIFICACIONES EN EL LUGAR EN QUE TIENE SU SEDE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN (APLICACIÓN SUPLETORIA DEL ARTÍCULO 305 DEL CÓDIGO FEDERAL DE**

⁵ **Artículo 31.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁶ **Artículo 57.** Admitido el recurso se requerirá a la autoridad contra la cual se hubiere interpuesto para que dentro de un plazo de quince días deje sin efectos la norma general o acto que diere lugar al recurso o, para que rinda un informe y ofrezca pruebas. La falta o deficiencia de este informe establecerá la presunción de ser ciertos los hechos imputados, sin perjuicio de que se le imponga una multa de diez a ciento ochenta días de salario.

Transcurrido el término señalado en el párrafo anterior y siempre que subsista la materia del recurso, en el supuesto de la fracción I del artículo precedente, el ministro instructor fijará fecha para la celebración de una audiencia dentro de los diez días siguientes a fin de que se desahoguen las pruebas y se formulen por escrito los alegatos; para el caso de la fracción II, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, turnará el expediente a un ministro instructor para los mismos efectos.



RECURSO DE QUEJA 13/2015-CC, DERIVADO DEL INCIDENTE DE SUSPENSIÓN DE LA CONTROVERSI A CONSTITUCIONAL 79/2014

PROCEDIMIENTOS CIVILES A LA LEY REGLAMENTARIA DE LA MATERIA)⁷.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

En otro orden de ideas, a fin de integrar debidamente este expediente, agréguese copia certificada de las constancias que obran en el incidente de suspensión de la controversia constitucional **79/2014** y envíese copia certificada de este proveído a los autos del referido asunto.

Por otra parte, por la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282⁸ del invocado Código Federal de Procedimientos Civiles, se habilitan los días que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este acuerdo.

Finalmente, de conformidad con el artículo 287⁹ del referido Código Federal, hágase la certificación de los días en que transcurre el plazo otorgado en este proveído.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al segundo periodo de dos mil quince, quien actúa con la licenciada **María Osvelia Kuri Murad**, Secretaria de la Comisión que da fe.

Handwritten signature and initials: 'D', 'R', 'U', 'C', 'A' with arrows pointing to the text above.

Handwritten signature of the Secretary.

Esta hoja corresponde al proveído de treinta y uno de diciembre de dos mil quince, dictado por el **Ministro Jorge Mario Pardo Rebolledo**, integrante de la **Comisión de Receso de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, correspondiente al **segundo periodo de dos mil quince**, en el recurso de queja **13/2015-CC**, derivado del incidente de suspensión de la controversia constitucional **79/2014**, promovido por el Municipio de Jonacatepec, Morelos. Conste.
CASA

⁷Tesis IX/2000, Aislada, Novena Época, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XI, marzo de dos mil, página setecientos noventa y seis, número de registro 192286.

⁸ Artículo 282. El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

⁹ Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.